

A J U N T A M E N T

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

“ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º

- 1.- La presente ordenanza tiene como objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.
- 2.- Para la consecución del fin primordial, esta ordenanza articula las normas necesarias que modularán la actividad de los habitantes del municipio en respeto y libertad.

ARTÍCULO 2º

- 1.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Almassora, a la que quedarán obligados todos los ciudadanos que en el mismo se encuentren cualquiera que sea su calificación jurídico-administrativa.
- 2.- El Ayuntamiento vendrá en la obligación de poner en conocimiento de los habitantes en contenido de esta Ordenanza, utilizando para ello los medios de difusión destinados a tal efecto.
- 3.- La ignorancia del contenido de la presente Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

TITULO PRIMERO

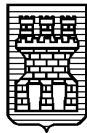
POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 3º

- 1.- Toda persona física, española o foránea, que habite en el término municipal de Almassora, de manera habitual, deberá inscribirse en el Padrón de este municipio como residente, condición que se adquiere desde el momento de la inscripción.
- 2.- Si residiera alternativamente en Almassora, en otro u otros municipios, deberá inscribirse en aquel en el que habite más tiempo al año.



A J U N T A M E N T d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

3.- Si una persona estuviera inscrita en más de un Padrón Municipal, tendrá validez para este Ayuntamiento la última inscripción que se hubiera efectuado.

ARTÍCULO 4º

1.- Los residentes se clasifican en vecinos y domiciliados. Son vecinos del Municipio de Almassora los residentes de nacionalidad española que tengan cumplida la mayoría de edad, y son domiciliados los residentes que ostenten nacionalidad extranjera y los españoles que no tengan cumplida la mayoría de edad.

2.- La persona que circunstancialmente se halle viviendo en Almassora, sin ser este municipio el lugar de su residencia habitual, podrá inscribirse igualmente en el padrón, si bien lo hará como transeúnte.

ARTICULO 5º

Los cabezas de familia, tutores y encargados de establecimientos públicos o privados, cuidaran de que sus familiares, sirvientes, pupilos, acogidos, huéspedes y personal bajo su adscripción, se inscriban en el Padrón de Habitantes. Suministrarán los datos precisos a tal fin y serán responsables de la fiabilidad de aquellos.

ARTICULO 6º

Las altas y bajas en el Padrón se solicitaran a la Alcaldía por los interesados, sus representantes legales o persona debidamente autorizada.

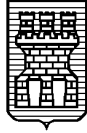
ARTICULO 7º

Todos los habitantes del Municipio estarán obligados a suministrar los datos estadísticos que se les interese, así como a cumplir con las normas censales que en cada momento regulen la materia, para lo cual podrán ser requeridos por la autoridad municipal.

El incumplimiento a este requerimiento podrá dar lugar, en su caso, a la apertura de expediente administrativo.

ARTICULO 8º

1.- Los cabezas de familia residentes en el término municipal están obligados a comunicar a la Alcaldía, en el plazo de ocho días, las alteraciones que deban producirse en la hoja de inscripción patronal como consecuencia de nacimientos, matrimonios, defunciones, mayoría de edad o emancipación, así como de cambios de residencias o de domicilio dentro del termino, con el fin de que por al Ayuntamiento puedan llevarse a cabo las oportunas rectificaciones o dicciones.



AJUNTAMENT

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

2.- Igual obligació incumbirà a los padres y tutores de los que se incapaciten y a los parientes, herederos o ejecutores testamentarios respecto a los fallecidos; a los dueños de hoteles, fondas o pensiones con respecto a sus huéspedes y a los jefes, encargados o administradores de cuarteles, residencias de tercera edad, hospitales o establecimientos análogos respecto de los acogidos o residentes en los mismos.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS EMPADRONADOS

ARTICULO 9º

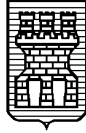
1.- Son derechos de los vecinos de Almassora:

- a) Ser elector y elegible de acuerdo con la legislación electoral vigente en cada momento.
- b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.
- c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos y acceder a los aprovechamientos comunales conforme a las normas aplicables en cada caso.
- d) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución de 1978.
- e) Pedir consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- f) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.
- g) Aquellos otros derechos establecidos en las Leyes.

2.- Son deberes de los vecinos:

- a) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo previsto en las Leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.
- b) Contribuir mediante las prestaciones económicas personales legalmente previstas para la realización de las competencias municipales.
- c) Aquellos otros deberes establecidos en las Leyes.

ARTICULO 10º



A J U N T A M E N T

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

Los extranjeros domiciliados que sean mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, salvo los de carácter político, y sin perjuicio de los que tengan reconocidos en virtud de los tratados internacionales. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo en los términos que prevea la legislación electoral general aplicable a las elecciones locales.

TITULO III

POLÍTICA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 11º

1.- Se entenderá por vía pública, a efectos de aplicación del presente título, las avenidas, calles paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término municipal de Almassora.

2.- Se extenderá asimismo su aplicación a los pasajes particulares y vehículos públicos de superficie.

CAPITULO II

ROTULACIÓN Y NUMERACIÓN

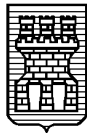
ARTICULO 12º

Las vías urbanas se distinguirán e identificaran con un nombre o número, distinto para cada una de ellas, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. No podrán existir dos vías urbanas con el mismo nombre o número o aun distintos que por su similitud gráfica o fonética puedan inducir a confusión.

ARTICULO 13º

La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y podrán efectuarse mediante lapida o placa, que se fijaran en lugar bien visible, como mínimo a la entrada y salida de cada vía pública. En las plazas lo será en su edificio preeminente si lo hubiera y en sus principales accesos.

ARTICULO 14º



A J U N T A M E N T

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

- 1.- La numeración de las vías públicas se llevara a acabo mediante un proyecto integrado por memoria, relación de números (antiguos y nuevos) y plano parcelario. Dicho proyecto se someterá a información pública durante 15 días, y será, en su caso, aprobado por la Alcaldía.
- 2.- Los propietarios de los inmuebles se verán obligados a colocar el número que, una vez determinado, les haya correspondido, cuando sean requeridos individual o colectivamente para realizarlo. De no efectuarse dicha obligación dentro del plazo fijado por el requerimiento, se procederá a su colocación por el personal designado por la Alcaldía con gastos a cargo del dueño del edificio e independientemente de la sanción que por tal incumplimiento le corresponda.
- 3.- El elemento que incorpore al número deberá colocarse en el centro de la fachada lindante con la vía pública, o junto a la puerta principal del inmueble. En cuanto a forma, tamaño, color e impresión, se ajustaran a los requisitos que a tal efecto fije la administración municipal.

ARTICULO 15º

- 1.- Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de rótulos y números deberán permitir su fijación y respetar su permanencia, así como vigilar su estado de conservación y visibilidad.
- 2.- Los elementos en que se incorporen las inscripciones, así como estos, deberán guardar, en lo posible, armonía artística con la fachada, zona o sector donde se fije.
- 3.- Esta servidumbre administrativa será gratuita y deberá notificarse al propietario afectado.

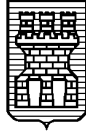
CAPITULO III

CONSERVACIÓN

ARTICULO 16º

Compete a la administración municipal la ejecución de los trabajos y obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales de las vías publicas. Nadie podrá, aunque fuera para mejorar el estado de conservación de las vías publicas, ejecutar trabajos en restauración o reparación de dichos elementos sin previa licencia municipal.

CAPITULO IV



AJUNTAMENT

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

USO DE LA VÍA PÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17º

Se entiende por uso de la vía pública, a los efectos de la presente ordenanza, la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

ARTICULO 18º

El uso o aprovechamiento de la vía pública puede ser común general, común especial y privativo.

ARTICULO 19º

1.- Es uso común el que corresponde a todos los ciudadanos sin distinción. Se estima que el uso común tiene carácter general cuando no concurren en el circunstancias singulares, sino que se ejerce libremente de acuerdo con la naturaleza de los bienes, por lo cual este tipo de uso no está sometido a ningún tipo de licencia.

2.- Es uso común especial cuando se singulariza por revestir características de peligrosidad e intensidad u otras análogas y requiere para su ejercicio licencia previa municipal.

3.- El uso privativo constituye la ocupación en exclusiva por un particular de una parcela demanial, de modo que limite o excluya el uso por parte de otros. Se adquiere este uso por concesión administrativa.

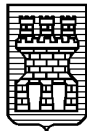
ARTICULO 20º

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercitado libremente por todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente ordenanza y demás disposiciones legales.

ARTICULO 21º

Se prohíbe expresamente:

- a) Utilizar la vía pública como lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, sin perjuicio de las normas contenidas en



A J U N T A M E N T

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

los artículos siguientes reguladores de los usos comunes especiales y privativos.

- b) Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, sin más excepciones que las establecidas en esta ordenanza.

ARTICULO 22º

1.- Si se produjeran usos, ocupaciones, actividades prohibidas, se requerirá verbalmente o por escrito el cese inmediato en la actividad, uso, ocupación o aprovechamiento de la vía pública sin licencia o concesión municipal.

2.- En caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la orden y a la retirada de los bienes, materiales o instalaciones, que serán llevados a los depósitos municipales. Los gastos que se efectúen por el traslado y custodia serán con cargo a sus propietarios o poseedores, en su caso, fijándose con arreglo a las tarifas aprobadas o, en su defecto, al coste real de los mismos. Si dichos bienes no fuesen reclamados en el plazo máximo de un mes, el ayuntamiento podrá proceder sin más preaviso a su venta de acuerdo con las normas correspondientes a la contratación municipal.

3.- Los bienes u objetos fácilmente perecederos que no sean reclamados y retirados por sus dueños o poseedores en tiempo prudencial, podrán ser entregados a instituciones de carácter social o destruidos si fuere necesario.

ARTICULO 23º

Cuando el uso de la vía pública se estime especial y no fuere conforme con el destino propio de la misma, se considerara como uso anormal y su disfrute deberá ser objeto de concesión administrativa. Para que el uso sea calificado como de común especial anormal, se requerirá un estudio para el caso concreto por parte de la autoridad municipal.

ARTICULO 24º

Los diversos usos, aprovechamientos e instalaciones en la vía pública se regirán en lo previsto en esta ordenanza y por la legislación estatal y autonómica vigente en cada momento.

SECCION SEGUNDA

USO COMÚN ESPECIAL

ARTICULO 25º



A J U N T A M E N T

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

- 1.- Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen uso común especial de la vía pública estarán sujetos a previa licencia municipal.
- 2.- La licencia municipal será otorgada o denegada por la alcaldía en el plazo de un mes desde su petición. Si el número de licencias que pudiera o quisiera conceder el ayuntamiento fuera limitado, su otorgamiento se efectuara mediante licitación pública, no aplicándose en este caso el plazo mencionado.
- 3.- Las licencias municipales tendrán vigencia durante todo el plazo que se establezca en el momento de su otorgamiento; si por error se omitiera el señalamiento del plazo de vigencia, se entenderán concedidas por la duración normal y natural en los supuestos de actividades de temporada o feria y en las restantes hasta el 31 de diciembre del mismo año de su otorgamiento.

ARTICULO 26º

- 1.- Las licencias otorgadas por el ayuntamiento podrán quedar sin efecto si se incumplen las condiciones establecidas en las mismas y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieren otras que, de haber existido en el momento de la solicitud, habrían motivado su denegación.
- 2.- podrán quedar sin efecto también las licencias por la adopción de nuevos criterios de apreciación en cuanto al otorgamiento, así como su otorgamiento erróneo, lo que dará lugar al resarcimiento de daños y perjuicios que se hubieren causado.

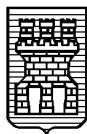
ARTICULO 27º

Las licencias municipales solo serán transmisibles por causa de muerte del titular a favor de quienes acrediten ser sus herederos o legatarios y por transmisiones inter-vivos solo cuando exista disposición especial que así lo establezca.

ARTICULO 28º

La venta no sedentaria en la vía pública (en mercados fijos, en mercados periódicos, en mercados ocasionales, ferias o acontecimientos populares, de la productos de naturaleza estacional en lugares instalados en la vía pública), así como la venta domiciliaria, requerirá autorización municipal que se otorgara previa acreditación, en su caso, del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la regulación administrativa de estructuras comerciales y ventas especiales.

ARTICULO 29º



A J U N T A M E N T

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

Podrá autorizarse el ejercicio, en puesto fijo ambulante, de las actividades propias de fotógrafos, afiladores, limpiabotas, traperos, músicos, cantores, pintores, caricaturistas y otras análogas. La licencia que permita el ejercicio de dichas actividades deberá determinar si se ejercerá en toda la ciudad, en vías determinadas o en un lugar en concreto.

ARTICULO 30º

1.- Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con el destino siguiente:

- a) Entoldados o acotados para la celebración de verbenas, conciertos, representaciones teatrales, circenses o cinematográficas y actos análogos.
- b) Atracciones de feria y puestos de baratijas y quincalla.
- c) Competiciones o actos de carácter deportivo con automóviles, bicicletas, etc.
- d) Cualquier otra ocupación de características análogas.

2.- En todo caso, la entidad organizadora de estas actividades deberá someterse a lo establecido en la reglamentación de espectáculos y actividades recreativas vigente en cada momento, debiendo cumplir con las indicaciones que señale la autoridad municipal o sus agentes.

ARTICULO 31º

Derogado por la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas con finalidad lucrativa en la vía pública en fecha 26 de febrero de 2011.

ARTICULO 32º

Cuando se haya autorizado en virtud de licencia municipal la colocación y establecimiento en la vía pública de mercancías u otros elementos, el dueño de estos esta obligado a respetar en la acera, y en su defecto, en la calzada el perímetro del espacio sin que se pueda sobrepasar el mismo, pues en caso contrario podrán ser retirados los mismos por los agentes de la policía local.

ARTICULO 33º

1.- La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el ayuntamiento.



A J U N T A M E N T

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

- b) Reparto de octavillas publicitarias sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública, ni se coloquen en vehículos estacionados ajenos al publicista.
- c) Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el ayuntamiento, que se efectuara por medio de altavoces o amplificadores colocados en lugares fijos o instalados sobre vehículos.

2.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicara la legislación referente a publicidad exterior.

ARTICULO 34º

El uso especial de vados y reservas de carga y descarga se registrá por lo que a este respecto establece la ordenanza fiscal de este ayuntamiento.

ARTICULO 35º

1.- Es obligatoria la instalación de vallas en todas las construcciones de edificios, obras exteriores y derribos y para la ocupación de la vía pública con materiales destinados a la ejecución de obras interiores.

2.- Cuando las necesidades del tránsito y otras circunstancias impidan instalar vallas, se sustituirán estas por puentes volantes o andamios.

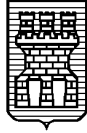
3.- En ningún caso el espacio libre de acera será inferior al permitido en la licencia. De no ser posible se facilitara el paso de peatones mediante tablonos y pasarelas debidamente protegidas y señalizadas cubriendo incluso provisionalmente los alcorques, si fuera necesario.

4.- En todo caso, las vallas o elementos protectores de la obra tendrán la altura suficiente para impedir la caída de materiales y escombros en las aceras o calzadas.

5.- Toda valla de protección ostentara un letrero indicativo de la licencia municipal, fechas de comienzo y terminación de las obras, horario de trabajo y datos del promotor.

6.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, se procederá a la ejecución forzosa por la administración municipal en la persona del contratista de obras, siendo responsable subsidiario el propietario o titular de las mismas.

ARTICULO 36º



A J U N T A M E N T

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

En el supuesto de que sea necesario utilizar los árboles como soporte de instalaciones luminosas u ornamentos y accesorios, su uso se hará respetando en todo momento los árboles que se utilicen y procurando que la instalación u ornamento no perjudique el tránsito urbano ni la visibilidad que la vía pública tenga, las viviendas sitas frente al árbol o árboles de que se trate, y respetando en todo momento las instrucciones que en orden a seguridad determine la autoridad municipal.

SECCION TERCERA

USO PRIVATIVO

ARTICULO 37º

- 1.- La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo debe ser objeto de concesión administrativa.
- 2.- Los emplazamientos de la vía pública que podrán ser objeto de concesión y supondrán un uso privativo para el concesionario, serán fijados previamente por el ayuntamiento pleno, para lo que se tendrá en cuenta la modalidad y uso a que se destinara dicho emplazamiento, así como el número de concesiones, el periodo, extensión superficial y siempre atendiendo a que la ocupación de la vía pública no altera la libre circulación de peatones y vehículos, ni la celebración de actos públicos.
- 3.- Fijados los emplazamientos y aprobados los correspondientes pliegos, la tramitación anterior se sujetara a la “normativa para la concesión de uso privativo de la vía pública”.

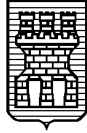
ARTICULO 38º

- 1.- La concesión supone el otorgamiento de un derecho real de carácter administrativo, que permite a su titular disfrutarlo, defenderlo jurídicamente, usarlo en el tráfico civil e inscribirlo en el Registro de la Propiedad.
- 2.- La concesión administrativa que otorga el uso privativo de una parcela de la vía pública se otorgara para un fin específico y siempre con carácter discrecional por parte del ayuntamiento.

ARTICULO 39º

Sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos de aplicación general, serán condiciones de la concesión las siguientes:

- a) Se otorgara el uso privativo del emplazamiento de la vía pública, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



A J U N T A M E N T

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

- b) El concesionario se vera obligado a mantener en buen estado la porción de la vía publica que utilice, las instalaciones objeto de la actividad que desarrolle, así como las zonas adyacentes a las mismas.
- c) El uso y disfrute de la concesión otorgada, corresponde al titular de la misma y, a lo sumo, a los familiares. En casos excepcionales podrá usarse por empleados, siempre y cuando estos estén designados en la solicitud de la concesión, a cuyo efecto podrán serles exigidos los correspondientes documentos acreditativos de alta y pago de cuotas a la seguridad social.
- d) El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios causare a los bienes municipales; dicha responsabilidad podrá hacerse efectiva por el Negociado correspondiente del Ayuntamiento con cargo al deposito o fianza prestada, en cuanto resulte bastante, o por el procedimiento administrativo de apremio en los demás supuestos. Igualmente se responderá de los daños causados a terceros, y en casos excepcionales se podrá exigir un seguro de responsabilidad civil.
- e) El concesionario esta obligado a dejar a disposición de la administración municipal, una vez se extinga el periodo de duración de la concesión, en perfectas condiciones la porción de la vía pública o, en su caso, las instalaciones construidas, y de reconocer expresamente la potestad municipal para acordar por si el lanzamiento.
- f) La concesión solo producirá efectos entre la corporación municipal y el titular de aquella, pero no alterara las situaciones jurídico-privadas ente el concesionario y terceros, ni podrá se invocada para excluir o disminuir la responsabilidad en que hubieran incurrido los titulares de la concesión.

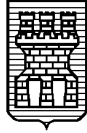
ARTICULO 40º

En cuanto a las causas de extinción, resolución rescate y caducidad, se estará a lo que disponen los reglamentos de bienes y servicios de las Corporaciones Locales.

ARTICULO 41º

1.- Se considerara uso privativo de la vía pública, la instalación de quioscos permanentes, que podrán ser de bebidas, de publicaciones o especiales.

2.- Los quioscos de bebidas estarán destinados a servir al público bebidas de uso normal en el mercado y comestibles que no requieran condimentación previa inmediata y puedan ser considerados como complementos a las comidas, en aperitivos y meriendas.



A J U N T A M E N T

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

3.- Los quioscos de publicaciones tendrán como finalidad principal la venta de libros, revistas y periódicos de cualquier nacionalidad. Podrán ser clasificados estos quioscos en diversas categorías por razón del tipo de publicaciones y/o lugares de instalación, a los efectos de fijar el correspondiente canon de concesión.

4.- Los quioscos especiales son aquellos que se destinan a finalidad distinta de las expresadas en los números anteriores del presente artículo.

5.- La administración municipal aprobará diversos modelos de quioscos de las tres modalidades señaladas, a fin de que las solicitudes de concesiones de los interesados se ajusten a ellos, salvo las variaciones que en cada caso se permitan. La instalación del quiosco no podrá servir de excusa para ampliar el perímetro del uso privativo concedido, mediante la colocación en las aceras de cajones, caballetes u otros sustentáculos para la exhibición de publicaciones. En caso de incumplimiento, independientemente de la sanción que se imponga, los servicios municipales retirarán dichos elementos a costa del concesionario.

ARTICULO 42º

También tendrán la consideración de uso privativo las actividades, ocupaciones y aprovechamientos siguientes:

- a) Publicidad luminosa en aparatos sustentadores de rotulación de la vía pública.
- b) Columnas anunciadoras.
- c) Plafones-anuncios.
- d) Campamentos de turismo denominados "campings"

CAPITULO V

COMPORTAMIENTO O CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS

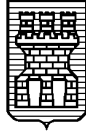
SECCION PRIMERA

NORMAS GENERALES

ARTICULO 43º

Todos los ciudadanos, sin excepción, tienen el deber de conocer y observar las normas municipales que sobre conducta ciudadana rijan en el municipio.

ARTICULO 44º



A J U N T A M E N T

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

El comportamiento de las personas, en especial en establecimientos públicos y en la vía pública, se atemperara en general a las siguientes normas:

- a) Se observara el debido civismo y compostura, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas y tumultos.
- b) Sea cumplirán puntualmente las disposiciones de las autoridades y los bandos de la alcaldía sobre conducta del vecindario y se observaran las prohibiciones especiales que en su caso se establezcan.
- c) Todo ciudadano tendrá la responsabilidad de comunicar a los agentes de la autoridad las infracciones de las que tuviere conocimiento.
- d) En los vehículos de transporte público no se podrá fuma o llevar el cigarrillo, cigarro o pipa, encendidos.
- e) Queda prohibido arrojar objetos al suelo en los establecimientos públicos o vía pública, así como maltratar las instalaciones, objetos o materiales de uso común o los árboles y plantas de las plazas y jardines.

ARTICULO 45º

La conducta y comportamiento de los habitantes de Almassora tendrá como máxima, no solo la observación de las normas jurídicas, sino también, el respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás, así como hacia aquellas cosas u objetos que por ser para el uso de un colectividad son merecedores de un trato y cuidado especial, con objeto de intentar y conseguir una convivencia normal y libre.

SECCION SEGUNDA

NORMAS RELATIVAS A LAS PERSONAS

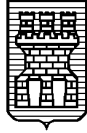
ARTICULO 46º

1.- Con carácter general se prohíbe el ejercicio de la mendicidad pública dentro del término municipal.

2.- Los agentes de la autoridad impedirán la mendicidad pública y si lo juzgasen conveniente y fuese posible, conducirán a quienes la practiquen al establecimiento adecuado, a fin de socorrer y ayudar en lo posible al necesitado.

ARTICULO 47º

1.- Los niños abandonados y los extraviados serán conducidos a las instalaciones de la policía Local, y entregados, los primeros a las autoridades competentes y retenidos los últimos en custodia a disposición de sus padres o tutores, para lo cual se efectuaran



A J U N T A M E N T

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

rápídamente los oportunos llamamientos por los medios de publicidad que en cada caso estime conveniente la alcaldía.

2.- Si fuese algún particular quien hallase a los niños abandonados o extraviados, tendrá el deber de recogerlos y entregarlos a cualquier agente de la autoridad, a la Jefatura de la policía Local o a la Casa Consistorial.

Los padres o tutores velaran para que los niños en edad escolar asistan a la escuela, pudiendo ser sancionados por incumplir su obligación.

ARTICULO 48º

1.- deberá facilitarse el transito por la vía publica de niños, ancianos y disminuidos físicos y psíquicos, en especial en aquellos cometidos que por sus deficiencias entrañen dificultades y/o peligro.

2.- Queda prohibido cualquier acción o manifestación contraria al respeto y consideración entre los ciudadanos.

SECCION TERCERA

EN PARTICULAR, NORMAS DE CONDUCTA

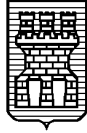
ARTICULO 49º

1.- Esta prohibido y, en su caso, será sancionada gubernativamente, toda acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares de uso o servicio publico y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren y de la competencia de la jurisdicción penal, en su caso. Quedan prohibidos la realización con pintura de esquelas, carteles o pintadas u otros actos incívicos que ensucien las paredes de propiedades públicas o privadas.

Asimismo, también esta prohibido el acceso de personas no autorizadas a edificios o instalaciones publicas municipales por lugar no adecuado en horario en el que no estén abiertos al publico.

2.- Todo ciudadano tiene el derecho y el deber, en cuanto miembro de una colectividad, de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal, ya sea impidiendo la realización de daños en el mismo, ya anunciándolo a la autoridad competente en caso de haberse producido.

ARTICULO 50º



AJUNTAMENT

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

Se prohíbe en las fuentes públicas:

- a) Lavar ropa, frutas, verduras u objetos de cualquier clase.
- b) Lavarse y bañarse.
- c) Echar o nadar perros u otros animales y enturbiar las aguas.
- d) Abandonar bajo el chorro, cantaros o cubos o cualquier otro envase o recipiente, por lo que cada usuario sacara el agua por su turno y se retirara después de llenar el recipiente.
- e) Beber directamente del caño o del arranque del surtidor, salvo que las fuentes tengan instalación especial.
- f) Abrevar caballerías y ganado.
- g) Dejar jugar a los niños con barquillos y objetos análogos, con excepción de las fuentes y estanques construidos y destinados especialmente a tal efecto.

TITULO III

CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE

CAPITULO I

CIRCULACIÓN DE PEATONES Y VEHÍCULOS

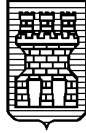
ARTICULO 51º

1.- La circulación peatonal y rodada por el termino municipal, deberá ajustarse a las normas contenidas en la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación y disposiciones complementarias a las establecidas en la presente ordenanza, así como a las especiales que la autoridad municipal dicte al amparo de la Legislación vigente.

ARTICULO 52º

1.- Los peatones procuraran transitar en la vía Pública por los pasos, aceras o andenes a ellos destinados y en caso de no haberlos lo mas próximo posible a los bordes de aquellas.

2.- Se exhorta a los peatones a no detenerse innecesariamente en las aceras o paseos, formar grupos que dificulten la circulación así como llevar por ellos objetos que puedan representar peligro o molestias a los demás transeúntes, así como a circular por la acera de la derecha en el sentido de la marcha, al objeto de conseguir una mayor fluidez de la circulación y en particular en las vías de mucho tránsito.



AJUNTAMENT

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

3.- En los cruces con otras vías, deberán adoptar las precauciones necesarias para evitar en lo posible accidentes, y se sujetaran a las indicaciones que se les hiciesen por los agentes encargados del transito o por señalizaciones mecánicas.

4.- El peatón que se vea en la necesidad de atravesar la calzada, lo hará preferentemente por aquellos lugares reservados para dicho cometido, ya regulados mecánicamente ya identificados mediante pinturas en la calzada y siempre con la mayor diligencia posible.

ARTICULO 53º

1.- Las caballerías o ganados de todas clases, deberán transitar únicamente por el arroyo de las calles o cajas de los camiones, por su parte derecha y dejaran siempre paso a los peatones.

2.- Los que monten caballos deberán adoptar dentro del casco urbano toda clase de medidas de precaución y solo se permitirá hacerlo a personas mayores de 16 años o menores de dicha edad si van acompañados de persona mayor, sin galopar y siempre al paso, llevando la derecha en el sentido de la marcha.

3.- La circulación de vehículos de tracción animal se sujetara a las normas que a este respecto recoge las normas de circulación.

4.- Los animales domésticos deben llevarse sujetos mediante correa o cadena, que permita su fácil control aplicándose a los sueltos lo prevenido en la ordenanza sobre tenencia de animales. El dueño es el responsable civil de cuantos daños ocasione el animal.

ARTICULO 54º

1.- Todos los ciudadanos, ya circulen a pie o en vehiculo rodado, guardaran con la máxima precaución lo dispuesto en los artículos anteriores y en lo no dispuesto primara la actuación mas acorde con el espíritu de convivencia en la vía publica de respeto hacia los demás.

2.- Se prohíbe la circulación en cualquier vehiculo o artefacto por zonas peatonales, ajardinadas o plaza.

3.- Se prohíbe la conducción de vehículos emitiendo al exterior música procedente de equipos de reproducción musical o megafonía superando el nivel acústico permitido por la normativa del Plan General de Ordenación Urbana



AJUNTAMENT

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

TITULO V

CONTROL ALIMENTARIO

CAPITULO I

ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS

ARTICULO 55º

1.- La venta o almacenamiento de productos alimentarios y víveres destinados al consumo humano, incluyendo bebidas y cualquier sustancia que se utilice en la preparación o condimentación de alimentos, solo podrá realizarse en los establecimientos o depósitos que posean licencia municipal para ello

2.- La licencia municipal se otorgara por la alcaldía siempre que los establecimientos de productos alimentarios reúnan las condiciones y requisitos establecidos en el Código Alimentario, reglamentación técnico-sanitaria respectiva y demás disposiciones vigentes concordantes, previos los informes de los servicios técnicos sanitarios.

ARTICULO 56º

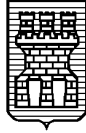
Los establecimientos destinados al comercio minoritario de alimentación deberán reunir las condiciones exigidas en la reglamentación técnico-sanitaria, es especial las que se recogen en los artículos siguientes.

ARTICULO 57º

1.- Las dimensiones del local se ajustaran en todo a las disposiciones vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo y contarán con la iluminación adecuada y suficiente para su objeto.

2.- El local contara con instalación de agua corriente potable y con servicio de lavabo para las necesidades del establecimiento.

3.- Los pavimentos deberán estar totalmente unidos, sin juntas, a fin de que el suelo resulte lo mas continuo posible y permita un perfecto baldeo; gozara de la resistencia e incombustión suficientes que impida cualquier tipo de accidentes y permita su desinfección.



AJUNTAMENT

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

4.- Las paredes y techos se revestirán de azulejos, pintura plástica u otros materiales de especial resistencia a los lavados, desinfección y temperatura de los locales, manteniéndose en todo momento en correcto estado de limpieza y conservación.

ARTICULO 58º

1.- Todos los productos alimenticios se depositaran en anaqueles, estanterías o vitrinas o cualquier otro medio de exposición o almacenaje que impida su contacto en el suelo, estando apartados de aquellos lugares que puedan hacer llegar cualquier clase de suciedad, contaminación e insalubridad.

2.- Los escaparates, estanterías, mostradores, etc., así como los elementos de decoración, serán de materiales resistentes, impermeables y de fácil limpieza. En el supuesto de que los departamentos mencionados no se encuentren adosados al piso, se dispondrá de un espacio libre suficiente desde el nivel del suelo para permitir su limpieza. Los mostradores no presentaran ningún tipo de irregularidad que pueda ser fuente de contaminación.

3.- En la sala de ventas no habrá embalajes o envases vacíos no recuperables y los productos sin envasar se colocaran de forma que queden fuera del alcance del publico y si esto no fuera posible, será preceptivo el uso de carteles advirtiendo al publico la prohibición de su manipulación.

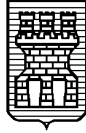
ARTICULO 59º

Los establecimientos en los que expendan productos alimenticios que puedan sufrir alteraciones por efectos del calor, los que tengan señaladas condiciones de frío en sus normas de calidad y reglamentaciones técnico-sanitarias y los alimentos congelados o refrigerados, estarán dotados obligatoriamente de cámaras o mostradores frigoríficos que mantengan los alimentos a las temperaturas adecuadas, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 60º

1.- Los establecimientos alimentarios se someterán a las desinfecciones, desratizaciones y desinsectaciones necesarias, las cuales serán realizadas por personal cualificado y con los procedimientos y productos autorizados.

2.- Independientemente de lo apuntado en el párrafo anterior, se adoptaran las oportunas medidas para evitar la entrada y presencia de insectos, arácnidos, roedores y otros animales domésticos o no. En los establecimientos en donde se expendan productos alimenticios, sin envasar, será obligatoria la instalación de aparatos antiinsectos que los eliminen sin el empleo de productos químicos.



AJUNTAMENT

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

3.- Las basuras que generen los establecimientos se depositaran dentro de recipientes estancos, con tapa de ajuste adecuado, las cuales permanecerán siempre cerradas y se colocaran en lugares aislados de los alimentos; estas basuras se retiraran por lo menos una vez al día.

ARTICULO 61º

1.- Los comerciantes cuidaran la buena presentación de los productos expuestos para la venta en sus establecimientos, no permitiéndose la exposición de productos dañados o tarados que desmerezcan su calidad.

2.- Los productos expuestos habrán de estar ordenados y colocados de forma que no se hallen revueltos o mezclados y permita concretar en cada grupo el nombre, clase, naturaleza, origen y calidad de la mercancía, para una mejor percepción por parte del comprador y evitar el engaño o confusión del mismo.

3.- En toda clase de artículos figurara expuesto en forma visible el precio de venta al público.

4.- No podrán permanecer expuestos ni expendirse los alimentos en envases sucios o en mal estado, ni en envolturas que no reúnan las debidas condiciones autorizadas por las disposiciones sanitarias en vigor.

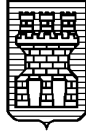
ARTICULO 62º

1.- El transporte de artículos alimenticios y bebidas se efectuara en vehículos dotados de los elementos precisos que garanticen en todo momento, la salubridad e higiene de los productos transportados.

2.- Los productos transportados iran convenientemente envueltos o protegidos en sus respectivos envases cerrados, que reunirán las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la inspección sanitaria municipal, de forma que no pueda contaminarles el polvo o cualquier otro germen o agente externo.

ARTICULO 63º

1.- El transporte de carnes y pescados desde fuera del termino municipal se efectuara en camiones o furgonetas isotermos o frigoríficos, acondicionados especialmente para este servicio y con dedicación exclusiva a el, reuniendo además los requisitos mínimos que a tal efecto exige la legislación vigente.



AJUNTAMENT

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

2.- No se permitirá transportar a hombros reses sacrificadas, ni animales menores sacrificados y destinados al consumo humano, si no se encuentran debidamente envasados o envueltos.

ARTICULO 64º

Las frutas y verduras y productos análogos se transportaran en vehículos cerrados y acondicionados a este fin exclusivamente, de tal forma que el contenido quede perfectamente salvaguardado de la contaminación exterior.

ARTICULO 65º

Los productos y artículos alimentarios que sean transportados de forma irregular serán intervenidos y sometidos al examen de los sanitarios competentes, quienes dictaminaran si se puede autorizar o no su venta. Los gastos del examen correrán a cargo del infractor, quine además podrá ser sancionado atendiendo a la gravedad de la infracción y al peligro social que encierre.

ARTICULO 66º

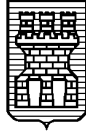
1.- Las carnes y productos cárnicos frescos y refrigerados, y los pescados de estas condiciones, se venderán en los establecimientos de dedicación exclusiva a tales productos, como son las carnicerías y las pescaderías, respectivamente.

2.- En los supermercados se autorizara la venta de los productos señalados en el punto anterior, siempre que cuenten con sección o departamento debidamente separados a los que, en todo caso, les será de aplicación las condiciones técnico-sanitarias exigidas para la venta de tales productos.

ARTICULO 67º

además de las manipulaciones lógicas de la actividad de venta, se permite el despacho fraccionado, despiece, limpieza, selección, envasado o preparación de verduras, pescados, carnes y derivados y, en general, de todos aquellos productos que, por sus características o formas de consumo, requieran tales manipulaciones, siempre que no este prohibido en las reglamentaciones técnico-sanitarias o normas específicas correspondientes.

ARTICULO 68º



AJUNTAMENT

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

1.- Los establecimientos de comercio minorista podrán compatibilizar la venta de productos alimenticios con otros productos, tales como alimentos envasados para animales y artículos higiénicos de uso domestico, siempre y cuando estos productos se exhiban y expendan en áreas o secciones distintas y perfectamente diferenciadas de las destinadas a la alimentación humana.

2.- Cuando no sea posible la separación en áreas o secciones diferenciadas, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Los productos no alimenticios estarán agrupados y suficientemente alejados de los alimenticios.
- b) Los alimentos sin envasar deberán hallarse como mínimo a un metro de distancia de los productos alimenticios.
- c) De no guardarse la suficiente distancia requerida en el punto anterior, por problemas de espacio, existirá entre ambos tipos de productos separación material con productos alimenticios envasados.
- d) Los productos alimenticios estarán más cerca de los no alimenticios que sean inocuos y más distantes de aquellos en cuya composición intervengan elementos nocivos o irritantes.

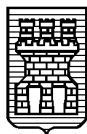
3.- La misma separación que se apunta en este artículo para los establecimientos destinados a la venta, deberá guardarse en los espacios destinados a la trastienda.

4.- La compatibilidad de venta y almacenaje expresada en este artículo no podrá entenderse referida en ningún caso a productos tóxicos, catalogados como tales por la legislación vigente, ni a granel.

ARTICULO 69º

Quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

- 1) Exponer fuera de los muebles frigoríficos adecuados aquellos productos que precisen reglamentariamente conservación por frío.
- 2) El funcionamiento de los aparatos frigoríficos de conservación de alimentos a temperaturas superiores o distintas de las necesarias para cada sistema de conservación, mientras las contengan.
- 3) Exponer o almacenar, bajo conservación frigorífica, pescados, productos cárnicos, productos lácteos, huevos y platos preparados o precocinados, sin la separación adecuada exigida.
- 4) Recongelar alimentos que hayan podido sufrir cambios de temperatura que les haga perder sus condiciones específicas.



AJUNTAMENT

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

- 5) Vender productos alimenticios adulterados, falsificados, alterados, contaminados, nocivos o realizar cualquier manipulación que suponga una adulteración de los mismos o pueda poner en peligro la salud del consumidor.
- 6) Vender a granel o fraccionadamente cuando estén prohibidas dichas formas de venta en las reglamentaciones técnico-sanitarias o normas específicas correspondientes.
- 7) Utilizar, para envolver los productos, papeles de periódicos, impresos y papeles usados de cualquier clase, no considerándose a este fin como impreso, el nuevo que lleve consignados el nombre, dirección del vendedor u otras indicaciones sobre la casa, siempre que dichas indicaciones no entren en contacto con el alimento.
- 8) La venta en régimen de autoservicio de productos no envasados, a excepción de frutas provistas de corteza dura e incombustible.
- 9) El acceso del público a los lugares que no sean "Sala de Venta" o servicios autorizados.

CAPITULO II

CONDICIONES DEL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS

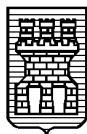
ARTICULO 70º

Tendrán la condición de manipulador de alimentos todas aquellas personas que por su actividad laboral entren en contacto con los mismos, en los siguientes supuestos:

- a) Distribución y venta de productos frescos sin envasar.
- b) Elaboración, manipulación y/o envasado de alimentos o productos alimenticios en los que estas operaciones se realicen de forma manual, sin posterior tratamiento que garantice la eliminación de cualquier posible contaminación proveniente del manipulador.
- c) Preparación culinaria y actividades caseras de alimentos para el consumo directo sin envasar, tanto en hostelería y restauración, como en cocinas y comedores colectivos.

ARTICULO 71º

El personal laboral que dada su ocupación deba manipular los productos alimenticios en los supuestos apuntados en el artículo anterior, deberá cumplir las condiciones siguientes:



A J U N T A M E N T

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

- a) Poseer el carné de manipulador o documento justificativo de tener en trámite su expedición acreditativa de haber cumplido los requisitos exigidos y poseer la preparación suficiente para desempeñar la labor.
- b) Cuidar escrupulosamente la higiene y aseo personal, al igual que la indumentaria y los utensilios propios de la actividad que desempeña y que se utilizaran única y exclusivamente para dicho cometido.
- c) deberán lavarse las manos o aquellas partes del cuerpo que entren en contacto con los productos alimenticios, con agua caliente y jabón o detergente adecuado, tantas veces lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto laboral, ya sea al principio de cada jornada o como consecuencia de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico.
- d) El manipulador aquejado de enfermedad de transmisión por vía digestiva o portador de gérmenes, deberá ser excluido de toda actividad directamente relacionada con los alimentos hasta su total curación clínica y bacteriológica, o la desaparición de su condición de portador. El cumplimiento de este precepto compete tanto a la empresa como al afectado que en cuanto sea consciente o tenga sospecha de encontrarse en alguno de estos supuestos, deberá poner el hecho en conocimiento de su inmediato superior, a los efectos oportunos.
- e) En los casos en que exista lesión cutánea que pueda esta o ponerse en contacto directa o indirectamente con los alimentos, al manipular afectado se le facilitara el oportuno tratamiento y una protección con vendaje impermeable, en su caso.

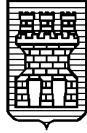
ARTICULO 72º

Prohibiciones relativas al personal manipulador:

- a) Fumar y masticar goma de mascar.
- b) Comer en el puesto de trabajo.
- c) Utilizar prendas de trabajo distintas de las reglamentarias.
- d) Estornudar o toser sobre los alimentos.
- e) Cualquier otra actividad que pueda ser causa de la contaminación de los alimentos.

ARTICULO 73º

Se prohíbe la presencia no justificada de toda persona ajena a la actividad en los locales en donde esta se desarrolle. Si la presencia de estas personas fuese justificada, deberán tomarse las precauciones adecuadas.



AJUNTAMENT

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

CAPITULO III

INSPECCIÓN Y CONTROL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ARTICULO 74º

Serán objeto de inspección y control municipal:

- a) Las instalaciones y establecimientos alimentarios en cuanto a sus condiciones sanitarias, así como las del personal manipulador.
- b) Las condiciones sanitarias de los productos alimenticios, incluidas las bebidas, a lo largo de sus diferentes fases, y, en especial, las de transporte, almacenamiento, distribución y venta.
- c) El origen de identidad de los productos, así como sus calidades, peso, medida y precio.
- d) La libre competencia y el suministro de artículos de consumo de primera necesidad.

ARTICULO 75º

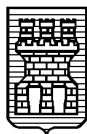
La inspección y control sanitario de la actividad alimentaria, podrá efectuarse en cualquier momento, mediante orden previa de la autoridad competente o por propia iniciativa de los funcionarios de los servicios sanitarios locales o de la Policía Local.

ARTICULO 76º

1.- En general, toda persona física o jurídica que intervenga en actividades alimentarias y en especial los industriales, transportistas, comerciantes y vendedores y las personas de estos dependientes, estarán obligados a facilitar a los funcionarios, que ostenten funciones inspectoras en la materia, el acceso a sus establecimientos o instalaciones para su inspección y control sanitario, de los cuales se levantara la correspondiente acta por triplicado.

2.- Las actas que se levanten con ocasión de la inspección o control deberán ser firmadas por los intervinientes y, en su caso, por testigos y se describirán las operaciones practicadas y las características identificativas de las muestras tomadas.

3.- Las personas especificadas en el punto uno, deberán permitir asimismo la toma de muestras de los productos que les soliciten, que será igualmente por triplicado y precintadas y, a ser posible lacradas, lo cual se efectuara en presencia del titular del establecimiento o, en su ausencia, de encargado o empleado.



A J U N T A M E N T

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

4.- Una vez procedido al análisis de las muestras tomadas, se comunicara el resultado obtenido al interesado, quien en los tres días siguientes al de la notificación podrá solicitar se efectúen un nuevo análisis, a su cargo, por el perito por el designado. Si los resultados del nuevo análisis no coincidieran con el anterior se practicara un tercero que tendrá carácter definitivo y dirimente.

5.- A la vista del acta y los análisis, el Ayuntamiento decidirá sobre la procedencia o no de la apertura de expediente sancionador.

ARTICULO 77º

1.- Cuando un alimento que estuviere expuesto al público para su venta no reuniera las debidas condiciones sanitarias, a juicio del funcionario técnico-sanitario que realice la inspección podrá este ordenar su inmediata retirada por el vendedor e, incluso, su decomiso si existiera peligro racional para la salud publica o se produjera desobediencia a su autoridad. De dicha actuación se levantara la correspondiente acta por triplicado, en presencia de testigos si los hubiere.

2.- El Ayuntamiento sancionara todo tipo de actuación que tienda a impedir los suministros de productos o a dificultar y entorpecer la libertad del trafico comercial o mercantil.

CAPITULO IV

CONTROL DE PESO Y MEDIDA DE LOS ALIMENTOS

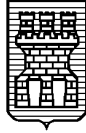
ARTICULO 78º

1.- Los instrumentos de pesar y medir deberán ser debidamente autorizados para su uso por el fiel contraste de pesas y medidas.

2.- Sin perjuicio de la inspección técnica de tales instrumentos a cargo de la autoridad superior a quienes incumbe aquel cometido, podrá la alcaldía disponer las inspecciones que estime convenientes, pudiendo incluso controlar el peso y medida de los artículos que se expendan en los comercios del termino municipal y sancionar las faltas observadas.

TITULO VI

CASALES



A J U N T A M E N T

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

ARTICULO 79º

A los efectos de esta ordenanza se entiende como **CASAL** cualquier local ubicado en el casco urbano, donde se reúnen varias personas, principalmente con fines ociosos o festivos, susceptibles de producir por música, risas, gritos, conversaciones con voz elevada, trasiego de vehículos de los reunidos por los alrededores, etc, molestias, pudiendo en dicho supuesto perturbar el sosiego y el descanso de los vecinos.

ARTICULO 80º

Durante las reuniones desarrolladas dentro de los casales no podrá perturbarse la tranquilidad ciudadana, con voces, sonidos o ruidos, no debiendo éstos trascender a la vía pública ni a la comunidad vecinal, en especial durante el descanso nocturno, entendiéndose como este la franja horaria comprendida entre las veintidós horas y las ocho horas del día siguiente, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendida entre las veinticuatro y las nueve horas del día siguiente. En periodo de fiestas locales esta franja horaria podrá ser modificada por el Ayuntamiento.

Asimismo, deberá cumplirse las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación en cuanto a la limpieza, aseo, ornato, horario y comportamiento cívico.

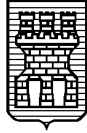
ARTICULO 81º

- 1. En estos locales estará prohibida cualquier actividad de venta.**
- 2. En todo caso, no se permitirá la venta, dispensación y suministro (gratuito o no), de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de dieciocho años.**
- 3. El incumplimiento de algunas de las condiciones anteriores dará lugar a las diligencias o expediente pertinente y la comunicación al Alcalde para la tramitación de la sanción correspondiente, incluido, en su caso, el cierre del local.**

Artículo 82º

La responsabilidad que pueda derivarse por las reuniones desarrolladas dentro de los casales debida al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza será exclusiva del propietario del local, si no existe contrato de arrendamiento. En caso de existir contrato de arrendamiento, la responsabilidad recaerá sobre el arrendatario y, subsidiariamente, sobre el arrendador.

TITULO VII



A J U N T A M E N T

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 83º

Se considera infracción leve la vulneración de las normas contenidas en la presente ordenanza, en especial la vulneración de los artículos 21, 22, 25, 26,28, 29, 31, 33,35, 36, 39, 41, 44,45,46, 48, 49,50, 52, 53, 54, 56, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 69, 71, 72, 77, 78, 80 y 81.

ARTÍCULO 84º

Se considera infracción grave la reiteración, en el espacio de un año, de una infracción leve.

En el caso de los CASALES, la comisión de cualquier infracción de las antes reseñadas, cuando previamente, en los dos años anteriores a la incoación del expediente se hubiere impuesto dos sanciones por infracciones cometidas en el mismo local, y siempre que se trate de expedientes sancionadores distintos.

ARTÍCULO 85º

Se considera infracción muy grave la reiteración, en el espacio de un año, de una infracción grave.

ARTÍCULO 86º

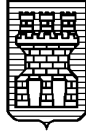
Las anteriores infracciones serán sancionadas del siguiente modo:

- a) infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- b) infracciones graves: multa de 751 a 1.500 euros.
- c) infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 euros.

ARTÍCULO 87º

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del preceptivo expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, o de otro orden en que se pudiera incurrir.

2. El procedimiento podrá iniciarse de oficio, por denuncia practicada por la Policía Local, o por denuncia de los particulares. El órgano competente para la



AJUNTAMENT

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

resolución del expediente será el Alcalde salvo delegación en otro órgano municipal.

3. La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia, suspenderá la tramitación del expediente Administrativo sancionador que hubiese sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de los actos Administrativos de imposición de sanción.

4. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos, en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

ARTÍCULO 88º

La sanción a imponer se graduará en función de los siguientes criterios:

Circunstancias agravantes: Intencionalidad, trascendencia social, perjuicio causado, mayor riesgo para los bienes, ánimo de lucro, beneficio obtenido, reincidencia, etc... La apreciación de alguna de estas circunstancias motivará la aplicación de la sanción en los grados superiores.

Circunstancias atenuantes: Falta de intencionalidad, corrección voluntaria de la conducta infractora, y otras a apreciar. La apreciación de alguna de estas circunstancias motivará la aplicación de la sanción en los grados inferiores.

Si una misma conducta diese lugar a diversas infracciones se sancionará únicamente la más grave, en su grado máximo.

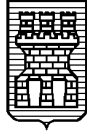
ARTÍCULO 89º

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

DISPOSICION ADICIONAL

Los preceptos que establece la presente ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la administración en la esfera de sus respectivas competencias.

DISPOSICION DEROGATORIA



A J U N T A M E N T

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G

Plaça Pere Cornell, 1

Tel. (964) 56 00 01

Fax. (964) 56 30 51

12550 ALMASSORA

Quedan derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta ordenanza”.